



**ACUERDO MUNICIPAL No 014
(07 de octubre de 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIAMENTE EL ACUERDO 017 DE
2020”**

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL - ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990 y 136 de 1994, 388 de 1997, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Leyes 1066 de 2006, 1430 de 2010, 1437 de 2011, 1551 de 2012, 1819 de 2016, 1995 de 2019, 2010 de 2019.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Sustitúyase el capítulo 7 del acuerdo 017 de 2020 así:

**CAPÍTULO 7
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

ARTICULO 121. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación urbana se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, Decreto 1469 de 2010, decreto 1077 de 2015.

ARTICULO 122. DEFINICIÓN GENERAL. El Impuesto de Delineación Urbana es un tributo que percibe el Municipio de EL PEÑOL por la construcción o refacción de obras en las diferentes modalidades de las licencias urbanísticas establecidas por las normas que regulan la materia para el área urbana, rural y de expansión del territorio municipal, y que conlleva el licenciamiento de las mismas por parte de los curadores urbanos o autoridad competente municipal, con el cumplimiento previo de los requisitos legales establecidos para el efecto; así como, la fijación por parte de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN o quien cumpla sus funciones, de la línea límite del inmueble con respecto a las áreas de uso público y otras delimitaciones de carácter normativo o que por solicitud de los propietarios sean requeridas. Dicha delimitación es requisito indispensable para obtener la licencia urbanística correspondiente por el solicitante, en cualquiera de las clases y sus modalidades establecidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010 y 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 123. CLASES DE LICENCIAS. Las licencias Urbanísticas serán de:

1. Urbanización.
2. Parcelación.
3. Subdivisión.
4. Construcción.
5. Intervención y ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 123-1 DEFINICIONES. Las licencias se definen así.

1. **LICENCIA DE URBANIZACIÓN.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de



servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad vigente.

Modalidades de la licencia de urbanización:

- a. **Desarrollo:** Es la autorización para adelantar obras de urbanización en uno o varios predios urbanizables no urbanizados en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaron con licencia urbanística no ejecutaron las obras de urbanización aprobadas en la misma. Se otorgan aplicando las normas del tratamiento de desarrollo.
- b. **Sanearamiento:** Es la autorización para ejecutar vías, parques, infraestructura de servicios públicos domiciliarios y demás zonas de cesión aprobadas en licencias urbanísticas vencidas, con el único fin de que se culmine la construcción y dotación de las zonas de cesión pública, y el proceso de entrega y escrituración a favor del municipio o distrito. Solo procede cuando las obras de urbanismo faltantes por ejecutar no superen el 20% del área total de las cesiones definidas para la respectiva urbanización. Esta licencia se resolverá con fundamento en las mismas normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron para expedir la licencia de urbanización vencida con la que se desarrolló el resto de la urbanización.
- c. **Reurbanización:** Es la autorización concedida sobre uno o varios predios incluidos total o parcialmente en licencias de urbanización o en actos administrativos de legalización que estén delimitados por áreas consolidadas o urbanizadas, o por predios que tengan licencias de urbanización vigentes o por espacios públicos, en los cuales se requiera adelantar un nuevo proceso de urbanización o modificar el existente.

En el caso de que los predios objeto de esta licencia no abarquen la totalidad de los lotes de la licencia de urbanización o del acto de legalización inicialmente expedidos, en el nuevo plano urbanístico se demarcará el área objeto de la licencia como una etapa denominada reurbanización y el resto del área se demarcará como una etapa denominada urbanizada, separando los correspondientes cuadros de áreas. Estas licencias se expedirán aplicando las normas del tratamiento de desarrollo o de renovación urbana.

2. **LICENCIA DE PARCELACIÓN.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad



horizontal. En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva Licencia de Construcción.

Modalidades de las licencias de parcelación:

- a. **Saneamiento:** En los casos en que no se hayan culminado las obras correspondientes a la construcción y/o dotación de las zonas de cesión pública, cuando así lo disponga el plan de ordenamiento territorial y haya vencido el plazo de la respectiva licencia de parcelación, prórroga o revalidación, se podrá solicitar una nueva licencia de parcelación para saneamiento de cesiones, con el único fin de que se culmine la construcción y/o dotación de las zonas de cesión pública y/o el proceso de entrega y escrituración a favor del municipio o distrito. Esta solicitud sólo procede cuando las obras faltantes por ejecutar no superen el 20% del área total de las cesiones definidas para la respectiva parcelación. Esta licencia se resolverá con fundamento en las mismas normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron para expedir la licencia de parcelación vencida con la que se desarrolló el resto de la parcelación.

Se podrán solicitar modificaciones sobre las áreas que originalmente estuvieran destinadas al espacio público, que hagan parte del 20% del área total de las cesiones definidas en la licencia faltantes por ejecutar, en donde no se haya adelantado la entrega material o jurídica, y únicamente en los casos en que entre el vencimiento de la licencia original y la solicitud de esta modalidad de licencia se hayan presentado cambios en los planos catastrales o en la medición de las coordenadas geográficas, con el único fin de culminar la construcción y dotación de las zonas de cesión pública, y/o el proceso de entrega y escrituración a favor del municipio o distrito. En ningún caso se podrán autorizar obras o intervenciones sobre las áreas útiles del proyecto original ni cambiar la modalidad de cumplimiento de las obligaciones urbanísticas o compensarlas en dinero.

- b. **Condominio:** es el "Conjunto de viviendas de baja densidad, cuyo uso es la residencia permanente de los propietarios. Es un conjunto que deriva de un plan urbanístico integral que establece áreas privadas y comunitarias que se rigen por la propiedad horizontal, la copropiedad o el condominio. Las áreas comunales son las requeridas para el funcionamiento y las actividades complementarias de la vivienda como vías de circulación, zonas verdes y antejardines, espacios recreativos y zonas de estacionamiento"
- c. **Desarrollo:** es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

3. **LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES.** Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema de



Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva Licencia de Urbanización o Parcelación, no se requerirá adicionalmente de la Licencia de Subdivisión.

Modalidades de las licencias de Subdivisión.

a. En suelo rural y de expansión Urbana.

- **Subdivisión Rural.** Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

b. En Suelo Urbano

- **Subdivisión Urbana:** Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados, ubicados en suelo urbano, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.
- **Reloteo:** Es la autorización para redistribuir o modificar el loteo de dos o más predios previamente urbanizados, con el fin de obtener un mejor aprovechamiento urbanístico, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

4. **LICENCIA DE CONTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia.

MODALIDADES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

- OBRA NUEVA:** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos.
- AMPLIACIÓN:** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
- ADECUACIÓN:** Es la autorización para adelantar las obras tendientes a adaptar una edificación o parte de ella para el desarrollo de otro uso, garantizando la permanencia del inmueble original.
- MODIFICACIÓN:** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.



- e. **REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL:** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sísmica de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.
 - f. **DEMOLICIÓN:** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de Licencia de construcción, salvo cuando se trate de proyectos de renovación urbana o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
 - g. **CERRAMIENTO:** Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.
 - h. **LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO:** Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente. La competencia exclusiva para la expedición de estas licencias es de la Secretaría de Planeación.
5. **OTRAS ACTUACIONES.** Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuáles se pueden enunciar las siguientes:
- a. **Ajuste de cotas de áreas.** Es la autorización para incorporar en los planos urbanísticos previamente aprobados por la autoridad municipal competente para expedir licencias, la corrección técnica de cotas y áreas de un predio o predios determinados cuya urbanización haya sido ejecutada en su totalidad.
 - b. **Concepto de norma urbanística.** Es el dictamen escrito por medio del cual la autoridad municipal competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.
 - c. **Concepto de uso del suelo.** Es el dictamen escrito por medio del cual la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.



- d. **Copia certificada de planos.** Es la certificación que otorga la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de que la copia adicional de los planos es idéntica a los planos que se aprobaron en la respectiva licencia urbanística.
- e. **Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal.** Es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alindamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuáles deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.
- f. **Autorización para el movimiento de tierras:** Es la aprobación que otorga la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. (Numeral 6, Modificado por el Art. 30 del Decreto 1783 de 2021)
- g. **Aprobación de piscinas.** Es la autorización que otorga la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente. (Numeral 7, Modificado por el Art. 30 del Decreto 1783 de 2021)
- h. **Modificación de planos urbanísticos, de legalización y demás planos que aprobaron desarrollos o asentamientos.** Son los ajustes a los planos y cuadros de áreas de las urbanizaciones aprobadas y ejecutadas cuya licencia esté vencida o de los planos y cuadros de áreas aprobados y ejecutados según actos de legalización y demás que aprobaron asentamientos tales como loteos, planos de localización, planos topográficos y demás. (Numeral 8, Modificado por el Art. 30 del Decreto 1783 de 2021).

“PARÁGRAFO: Las Licencias de Construcción y sus modalidades estarán sometidas al régimen legal contenido en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, el Decreto 1052 de 1998, modificado por el Decreto 1600 de 2005, Decreto 1077 de 2015 y las demás normas Nacionales y Municipales que los modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.”

ARTÍCULO 124. INDEPENDENCIA DE LAS EXPENSAS DE OTROS CARGOS. El pago de los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencias, será independiente del pago de las expensas por los trámites ante otras autoridades competentes.

Cuando los trámites ante la Secretaria de Planeación causen impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones, el Secretario sólo podrá darle continuidad al trámite cuando el interesado demuestre la cancelación de los correspondientes



tributos municipales dentro de los plazos determinados por la reglamentación nacional vigente para los trámites de licenciamiento urbanístico.

ARTÍCULO 125. ELEMENTOS DEL IMPUESTO

- 1. Sujeto activo.** Lo constituye el Municipio de EL PEÑOL.
- 2. Sujeto pasivo.** Está constituido por quienes ostentan la calidad de titulares o poseedores de las licencias urbanísticas en cualquiera de las clases y sus modalidades y otras actuaciones, para la ejecución de proyectos urbanísticos; estos son: Los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia, los fideicomitentes de las mismas y los titulares de los actos de reconocimiento de los inmuebles objeto de construcción.
- 3. Hecho generador.** El hecho generador lo constituye la ejecución de obras de construcción y la refacción o modificación de las existentes en las modalidades previstas en el Decreto N°1469 de 2010, 1077 DE 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo. Las obras de construcción en la modalidad de modificación o refacción que no generen incremento de áreas o unidades inmobiliarias adicionales están exentas del Impuesto de Delineación Urbana.

- 4. Causación del impuesto.** El Impuesto de Delineación Urbana se causa al momento de la expedición del acto de viabilidad técnica por parte secretaria de Planeación Municipal, donde certifica el cumplimiento de las normas vigentes requeridas para la expedición de la licencia urbanística y la autorización de las otras actuaciones definidas en el decreto 1077 de 2015.

ARTICULO 126. DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE Y LA TARIFA PARA LAS LICENCIAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES:

A. BASE GRAVABLE Y TARIFA PARA LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN.

Para otorgar la licencia de urbanización la tarifa del impuesto de delineación se liquidara con la siguiente formula

$$\text{Área neta a urbanizar} \times 2 \text{ UVT} \times 10\%$$

Para otorgar la licencia de urbanización en modalidad saneamiento y reurbanización, se liquidará el impuesto de delineación con la siguiente fórmula:

$$\text{Área neta a sanear o reurbanizar} \times 2 \text{ UVT} \times 5\%$$

PARÁGRAFO 1. Tarifa diferenciada para proyectos VIP y VIS: Para otorgar la licencia de urbanización en modalidad desarrollo para uso residencial VIP o VIS, se liquidará el impuesto de delineación con la siguiente fórmula:

$$\text{Área neta a urbanizar en modalidad desarrollo para VIP o VIS} \times 2 \text{ UVT} \times 5\%$$

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por área neta el resultado de descontar del área bruta las vías existentes y suelos de protección. "



B. BASE GRAVABLE Y TARIFA PARA LA LICENCIA DE PARCELACIÓN.

Para parcelar un lote, se deberá pagar el Impuesto de delineación que se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$12\text{UVT} \times \text{área promedio de cada lote} \times \text{número de lotes a parcelar} \times 0.8\%$$

Para parcelar un lote en modalidad saneamiento, se deberá pagar el Impuesto de delineación que se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$5\text{UVT} \times \text{área promedio de cada lote} \times \text{número de lotes resultantes} \times 1\%$$

Para parcelar un lote en modalidad condominio, se deberá pagar el Impuesto de delineación que se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$15\text{UVT} \times \text{área promedio de cada lote} \times \text{número de lotes resultantes} \times 1\%$$

C. BASE GRAVABLE Y TARIFA PARA LAS LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN:

Los titulares de predios interesado en realizar la subdivisión de un predio rural para ventas parciales, liquidaciones de comunidad, particiones materiales, englobes, sucesiones, etc., pero requiere la delimitación con espacios de uso público, retiros reglamentarios, cumplimiento de requisitos normativos, entre otros, el impuesto de delineación se cobrará según el área, de cada uno de los predios resultantes de la siguiente manera:

ÁREA DEL PREDIO EN METROS CUADRADOS		VALOR IMPUESTO DE DELINEACIÓN EN UVT POR CADA PREDIO
DESDE	HASTA	
0 M2	2.500 M2	16 UVT
Más de 2.500	Menos de 5.000 M2	15 UVT
Más de 5.000 M2	Menos de 7.500 M2	14 UVT
Más de 7.500 M2	Menos de 10.000 m2	13 UVT
Más de 10.000 M2	Menos de 15.000 M2	12 UVT
Más de 15.000 M2	Menos de 20.000 M2	10 UVT
Más de 20.000 M2	Menos de 25.000 M2	9 UVT
Más de 25.000 M2	Menos de 30.000 M2	8 UVT
Más de 30.000 M2	Cualquier valor	7 UVT

PARÁGRAFO 1: Cuando en las subdivisiones resulten predios nuevos o existan predios dedicados a la preservación ambiental se le aplicara una tarifa del 50% de la anterior tabla.

PARÁGRAFO 2: Cuando las solicitudes de Licencia de Subdivisión o reloteo en las modalidades de Subdivisión urbana, será de 9 UVT por lote que se genere en la subdivisión.

D. PARA LAS LICENCIAS DE CONTRUCCIÓN. El impuesto de delineación para construir en obra nueva o ampliar, se deberá pagar el impuesto de delineación según su uso o destinación, dado en Unidad de Valor Tributario -UVT- y multiplicado por el número de metros cuadrados construir o ampliar. La tarifa será del 3% de la base gravable determinada en este mismo artículo, de acuerdo a la siguiente tabla.



ESTRATO/ USOS	BASE GRAVABLE POR METRO CUADRADO EN UVT AREA URBANA	BASE GRAVABLE POR METRO CUADRADO EN UVT AREA RURAL
Urbano Estrato 1	5	N/A
Urbano Estrato 2	8	N/A
Urbano Estrato 3	11	N/A
Urbano Estrato 4	18	N/A
Urbano Estrato 5	20	N/A
Urbano Estrato 6	22	N/A
Residencial rural	N/A	15
Uso Industrial	25	25
Uso comercial y de servicios	35	45
Uso recreacional	35	45
Otros usos diferentes a los anteriores	20	20

PARÁGRAFO No. 1. La determinación de la base gravable para las construcciones industriales, comerciales, recreacionales y de servicios, estará sujeta al uso, independiente de su localización o estrato.

PARÁGRAFO No. 2. En el área rural se clasificarán como uso recreacional todas las solicitudes de licenciamiento constructivo para uso residencial en las que el titular siendo persona natural, no aporte prueba de que ostenta la calidad de residente en el municipio de El Peñol con del certificado de inscripción en el SISBEN mínimo un año antes de la solicitud de licenciamiento.

PARÁGRAFO 3. TARIFAS DIFERENCIALES: Se aplicarán tarifas diferenciales en los siguientes casos:

1. Cuando las licencias de construcción sean solicitadas para usos industriales cuyos predios sean destinadas para la instalación de su infraestructura productiva y su sede de operación de las actividades sean el municipio de El Peñol se les aplicara un descuento del 25% sobre el valor del impuesto de delineación.
2. Las áreas dedicadas a parqueaderos en las licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades para proyectos de vivienda tendrán un descuento del 50% sobre el valor del impuesto que generen esas áreas. La secretaria de Planeación desarrollara la fórmula que se aplicara en estos casos.
3. Cuando la licencia de construcción sea en modalidad adecuación, se aplicará el impuesto de delineación para el uso solicitado, sobre el área a adecuar, descontando el equivalente ya pagado en uso inicial.
4. Cuando la licencia de construcción sea en modalidad modificación, tendrá el valor del veinticinco por ciento (25%) de los m² a modificar.
5. Cuando la licencia de construcción sea en modalidad reforzamiento estructural, demolición o cerramiento, el titular deberá pagar 25 UVT.
6. Cuando la licencia de construcción sea para intervención del espacio público por parte de particulares previamente autorizados por el despacho que lo administre y para la instalación o intervención del mismo con cerramientos,



parasoles, voladizos o pérgolas y demás elementos estructurales que lo afecten, solo pagarán impuesto de delineación si la intervención supera un metro (1 m²) intervenido o encerrado, la tarifa es de tres (3) UVT por metro cuadrado intervenido o encerrado.

ARTÍCULO 127. TARIFAS DE AUTORIZACIÓN DE OTRAS ACTUACIONES. De acuerdo con la definición de otras actuaciones autorícese a la alcaldesa, para que con fundamento en las normas reglamente las tarifas concernientes sobre la materia.

ARTICULO 128. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El Impuesto será liquidado por la Secretaría de Planeación, previa verificación de cumplimiento de requisitos y emisión del acta de viabilidad para la aprobación de la licencia por parte de la Secretaria de Planeación y será facturado por la secretaria de hacienda y cancelado por el interesado en los canales de pagos autorizados por la Administración Municipal.

PARÁGRAFO 1. Las Licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y revalidaciones conforme lo establecido en el decreto Número 1077 de 2015. En caso de prórroga o revalidación, el titular deberá pagar 10 UVT.

PARÁGRAFO 2: Cuando el titular de las licencias en cualquiera de sus modalidades sea el municipio de El Peñol, no habrá lugar al cobro del impuesto de delineación.

ARTICULO 129. PROHIBICIONES. Prohíbese la expedición de licencias de construcción para cualquier clase de edificación o de urbanismo en cualquiera de sus modalidades, sin el pago previo del impuesto de que trata este acuerdo y/o las sanciones legales impuestas por el inspector de policía por comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística a que haya lugar.

ARTÍCULO 130. ACTOS DE RECONOCIMIENTO CONSTRUCCIÓN PREEXISTENTE. En el caso de reconocimiento construcción realizada previo al mes de julio de 2012 o por orden judicial o administrativa, se deberá presentar la declaración que contenga el pago total del impuesto correspondiente de acuerdo a la licencia urbanística requerida, más las sanciones a que haya lugar impuestas por el inspector de policía, en caso de que el reconocimiento sea por orden de policía. El impuesto a cargo se liquidará sobre el área total construida, ampliada, modificada o adecuada con obras o construcciones, correspondiente a todas las erogaciones realizadas para poner en condiciones de venta o de ocupación el inmueble construido o mejorado.

ARTÍCULO 131. FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. La administración tributaria Municipal podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del Impuesto de Delineación Urbana, de conformidad con la normatividad vigente y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 132. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL CONTROL DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Entre otras, las siguientes entidades deberán suministrar la información que a criterio de la Administración Tributaria Municipal sea necesaria para el efectivo control del impuesto dentro de los plazos y condiciones que se señalen.



1. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria y las Administradoras de Fondos de Cesantías, deberán suministrar información relacionada con los costos totales directos consignados en los presupuestos totales de obra o construcción, cuyo desembolso haya sido realizado por la respectiva entidad y cuyo pago o abono en cuenta tenga como destino final la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el respectivo municipio.

2. Las Empresas de Servicios Públicos que operen en el municipio, deberán suministrar información relacionada con los suscriptores a quienes se les presta el servicio en la respectiva jurisdicción.

PARÁGRAFO 1. Este artículo no exime al funcionario competente de otorgar las licencias, de practicar las visitas, de ejercer vigilancia y control y hacer seguimientos a las construcciones que se aprueben o adelanten en el municipio.

PARÁGRAFO 2. Con la excepción del Impuesto de Delineación Urbana queda prohibido el establecimiento y cobro de tasas y derechos sobre las actividades descritas en el hecho generador del impuesto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

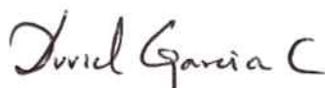
Debatido y aprobado en sesiones extraordinarias año 2022.

PRIMER DEBATE: 03 de octubre de 2022

SEGUNDO DEBATE: 07 de octubre de 2022

Dado en el recinto del Concejo Municipal de El Peñol, a los siete (7) días del mes de octubre de 2022.


YONY ALBEIRO RAMÍREZ CASTRO
Presidente Concejo Municipal


DUVIEL DARIO GARCIA CASTRO
Secretario General

CONSTANCIA SECRETARIAL

NOTIFICO:

Que doy traslado al despacho de la Alcaldesa para Sanción Legal, del Acuerdo Municipal Nro. 014 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 017 DE 2020"**.

FUE PUBLICADO EN LA CARTELERA MUNICIPAL.

Dado en el Municipio de El Peñol - Antioquia, a los diez (10) días del mes de octubre de 2022.



ANNGY MILENA URIBE CIRO
Secretaria General y de Gobierno

LEY 962 DE 2005

(Julio 08 de 2005) "por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"

Artículo 20. Supresión de sellos. En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o técnica utilizada, en el otorgamiento o trámite de documentos, salvo los que se requieran por motivos de seguridad. La firma y la denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohibase a los servidores públicos el registro notarial de cualquier sello elaborado para el uso de la Administración Pública. Igualmente queda prohibido a los Notarios Públicos asentar tales registros, así como expedir certificaciones sobre los mismos.



CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, a los diez (10) días del mes de octubre de 2022, recibí el Acuerdo Municipal Nro. 014 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 017 DE 2020"**.

Por lo anterior, se da traslado al despacho de la Alcaldesa Municipal para sanción legal.



ANNGY MILENA URIBE CIRO
Secretaria General y de Gobierno

SANCIÓNESE el Acuerdo Municipal Nro. 014 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 017 DE 2020"**.
(Art. 76 y 82 de la ley 136 de 1994).

PUBLICASE Y CÚMPLASE



SORANY ANDREA MARIN MARIN
Alcaldesa Municipal



ANNGY MILENA URIBE CIRO
Secretaria General y de Gobierno.

LEY 962 DE 2005

(Julio 08 de 2005) "por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"

Artículo 20. Supresión de sellos. En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o técnica utilizada, en el otorgamiento o trámite de documentos, salvo los que se requieran por motivos de seguridad. La firma y la denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohibase a los servidores públicos el registro notarial de cualquier sello elaborado para el uso de la Administración Pública. Igualmente queda prohibido a los Notarios Públicos asentar tales registros, así como expedir certificaciones sobre los mismos.

